



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	M&M Diagnostics S.A.S.
Demandado:	Hospimedicos Medellín S.A.
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00175 00
Interlocutorio No.:	184
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado a la abogada DORIS AMPARO ZAPATA HENAO fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderante, M&M DIAGNOSTICS S.A.S.; lo anterior, teniendo en cuenta que en el archivo denominado “CONSTANCIA PODER ELECTRONICO” que contiene captura de pantalla del correo electrónico (del 13 de abril) por medio del cual se envió el poder, no se logra evidenciar desde que correo se envió el mismo y a cual.

SEGUNDO: En el hecho quinto señala que el demandado HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A, realizo un abono el día 17 de agosto de 2018 por valor de \$6.292.700, valor imputado a los intereses moratorios de conformidad con el art 1653 del Código Civil; por otra parte, del título valor aportado como base de recaudo se desprende que tiene fecha de vencimiento del 11 de noviembre de 2016; en este orden de ideas, aclarara o en su defecto adecuara la pretensión segunda toda vez que se piden intereses desde el 11 de noviembre de 2016, no obstante, como se dijo, el abono realizado fue imputado a los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB